



ACUERDO GUBERNATIVO No. 237 - 2015

GUATEMALA, 26 NOV 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Registro General de la Propiedad es una institución pública cuya función principal consiste en garantizar la seguridad y certeza jurídica y la publicidad de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales de los bienes que, por mandato legal, están sujetos a inscripción, por lo que el Estado debe velar por el eficiente funcionamiento y desarrollo permanente de dicha institución.

CONSIDERANDO:

Que el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, atraviesa una crisis económica que hace indispensable tomar medidas inmediatas para solventarla, pues de lo contrario su situación repercutiría negativamente en el régimen jurídico de protección y desarrollo de la propiedad y en las actividades que legalmente tiene atribuidas; con esa finalidad es necesario reformar disposiciones reglamentarias de carácter administrativo y financiero, adaptándolas a las necesidades actuales de esa institución, sin que por ello resulten perjudicados los programas de modernización.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Las siguientes reformas al Reglamento de los Registros de la Propiedad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 30-2005, del 27 de enero del año 2005 y al Arancel General para los Registros de la Propiedad, aprobado por Acuerdo Gubernativo número 325-2005 del 18 de julio del año 2005:

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo número 30-2005, el cual queda así:

Artículo 40. MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD. Del monto total de los honorarios que ingresen a los Registros, deberá destinarse el porcentaje que establezca el Arancel General para constituir un fondo que se utilizará para el financiamiento de inversiones e infraestructura necesarias para su modernización; resguardo y conservación de los libros físicos; estudios, evaluaciones e instalación de nuevas tecnologías, adquisición, mantenimiento, actualización y renovación de equipo, sistemas, programas, licencias de operación y aplicaciones técnicas idóneas para promover, preservar y mantener con tecnología de punta el óptimo funcionamiento y la prestación de servicios de los Registros y, asimismo, para cualquier actividad conexa, necesaria o complementaria de las anteriores.



Tales recursos constituirán fondos privativos que deberán depositarse mensualmente en las cuentas que se aperturen para el efecto en cualquier banco del sistema. Cada Registro, de manera independiente, los contabilizará, administrará y destinará para su modernización.

Los Registradores de la Propiedad sólo podrán disponer de estos fondos previa autorización de la Comisión Nacional Registral, quien podrá aprobar, de forma extraordinaria, el traslado de un porcentaje de dichos recursos para sufragar gastos de funcionamiento, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- a) Que la situación financiera de la Institución lo amerite y se deba a circunstancias que pongan en riesgo la sostenibilidad y funcionamiento de los Registros de la Propiedad;
- b) Que existan los dictámenes, financieros, técnicos y jurídicos necesarios para justificar la medida, estableciendo con claridad el porcentaje o el monto para solventar el problema financiero, siempre que no se vean afectados los proyectos de modernización programados, bajo su responsabilidad;
- c) Que el Registrador de la Propiedad solicite en forma razonada la autorización correspondiente; y
- d) Que se presente un plan de ejecución de dichos fondos, en el cual se establezca el destino específico de los mismos, asegurando que serán utilizados únicamente para resolver problemas financieros. De existir un remanente, los fondos serán retornados a los programas de modernización;

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 325-2005, el cual queda así:

Artículo 10. MODERNIZACIÓN. Del monto total de los honorarios efectivamente percibidos, los Registradores están obligados a destinar un porcentaje, entre el cinco por ciento (5%) y el veinte por ciento (20%), para constituir un fondo que exclusivamente se utilizará para el financiamiento de inversiones e infraestructura necesarios para la modernización y desarrollo permanentes de la institución, así como para optimizar, simplificar y agilizar los servicios que se presten a los usuarios; resguardar y conservar los libros físicos; efectuar estudios y evaluaciones; instalar nuevas tecnologías; adquirir, mantener, actualizar y renovar equipo, sistemas, programas, licencias de operación y aplicaciones técnicas idóneas para mantener y promover con tecnología de punta el óptimo funcionamiento y la eficiente prestación de servicios de los Registros; y para cualquier otra actividad conexas, necesaria o complementaria de las anteriores.

Tales recursos deberán depositarse mensualmente en las cuentas específicas que se abran en cualquier banco del sistema. Cada Registro deberá contabilizar, administrar y ejecutar debidamente los recursos que le correspondan. No obstante, se podrán invertir conjuntamente con los recursos de otros Registros de la Propiedad o de otra naturaleza, en programas de beneficio común o que se consideren necesarios para la modernización y desarrollo institucional de los Registros Públicos. Estos recursos únicamente podrán utilizarse previa autorización de la Comisión Nacional Registral. El porcentaje de modernización será determinado por la Comisión Nacional Registral al aprobar cada año el presupuesto de los

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Registros y podrá modificarlo con apoyo en dictámenes de la Dirección Financiera y de la Dirección de Informática o de la Unidad a cargo de la modernización.”

ARTÍCULO 3. TRANSITORIO. El Registro General de la Propiedad de la Zona Central podrá disponer hasta del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los fondos para modernización que tenga invertidos en caja y bancos al treinta de septiembre de dos mil quince. Los recursos así obtenidos se emplearán para el pago de obligaciones provenientes de sentencias judiciales firmes dictadas en contra de dicha Institución, aportes pendientes en concepto de modernización de agosto del año dos mil quince a la fecha, pago de sueldos, salarios, honorarios, bonos, horas extras, indemnizaciones, cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y demás obligaciones patronales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

El Registrador General de la Propiedad de la Zona Central, será responsable del destino que se dé a esos recursos y deberá dar cuenta por escrito de ello, a la Comisión Nacional Registral a más tardar el quince de enero de dos mil dieciséis, adjuntando a ese informe, dictamen de la Auditoría Interna del Registro que confirme la inversión de los recursos. El presente artículo perderá vigencia el dieciséis de enero de dos mil dieciséis.”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE


EUNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN
MINISTRA DE GOBERNACIÓN




Lic. José Roberto Hernández Guzmán
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA